



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Nulidad de Escritura
Demandante(s): Azucena Vargas Ortiz
Demandado(s): Angie Viviana Romero Rueda
Radicación: 25269310300120230008100

Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá.

Luego de examinar la demanda, el juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá acompañar el poder para promover la presente acción. El poder deberá ir dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá, adecuando la cuantía del proceso. Deberá contener la nota de presentación personal de quien lo confiere (inc. 2° del artículo 74 del C. G. del P.); o, en su defecto, deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, allegando la prueba de que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante (art. 5° Ley 2213 de 2022).

2. Aclare cuál es el domicilio y residencia de la parte demandada.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 29, hoy 05 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ff65910b5c737c94f97760550d7db3b192a6b297f6d7fb4dd6bc00905cfc9a**

Documento generado en 04/05/2023 05:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>